

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Comisión Estatal para la  
Regularización de la Tenencia  
de la Tierra Urbana y Rústica  
en Coahuila.**

**Recurrente: Roberto Sánchez.**

**Expediente: 46/2013**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 46/2013, promovido por su propio derecho por Roberto Sánchez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día tres (03) de mayo del año dos mil trece (2013), Roberto Sánchez, presentó en forma electrónica, ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***"1.-Con cuantas computadoras, se cuentan y dividas por área, y copia del documento a persona o personas que se tiene asignada.***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas.**

**3.-En caso de manejar el sistema conocido SIFF, solicito una copia del del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado.**

**4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado.**

**5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia.**

**6. Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:**

**[http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf)**

**gracias por su pronta respuesta ami solicitud"**

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día nueve (09) de mayo de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través del Lic. Francisco Tobias Hernández Director General de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila , responde la solicitud a en los siguientes términos:



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma  
de gobernar



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo Coahuila de Zaragoza: a 09 de Mayo de 2013

DG/ 578/2013

**C. ROBERTO SÁNCHEZ.  
PRESENTE.-**

En relación a su solicitud de acceso a la información con No. de Folio 00138713 presentada ante esta Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, a través del sistema electrónico INFO-COAHUILA.

Al respecto me permito solicitarle tenga a bien precisar y aclarar su solicitud para estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud.

Lo anterior con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin otro particular a que referimos de momento, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL DIRECTOR GENERAL**



**COMISIÓN ESTATAL  
PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA  
DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA  
EN COAHUILA.**

**LIC. FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**

Czda. Emilio Carranza  
#255  
Zona Centro C P 25000  
Saltillo, Coahuila  
Tel y Fax (844) 410-2727,  
(844) 412-0982.  
certtuc@prodav.net.mx

c.c.p. Arq. Esteban Aguilar Mendoza, Director de Evaluación y Seguimiento de Programas CERTTURC  
c.c.p. Archivo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.ical.org.mx

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día quince (15) de mayo del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el **C. Roberto Sánchez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*“Una vez siendo contestado, la respuesta del sujeto obligado, en el cual no da repuesto si mandara aclarar, no me permite la opción de dar respuesta de la misma si no la única posibilidad de presentar el recurso de revisión, y no siendo este el momento procesal oportuno o que el sistema electrónico del infocoahuila, no permite aclarar la solicitud”.*

**Documentación anexa: Aclaración.doc**

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día quince (15) de mayo del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 46/2013. Además, dando vista al sujeto obligado la Comisión Estatal para la Regularización de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

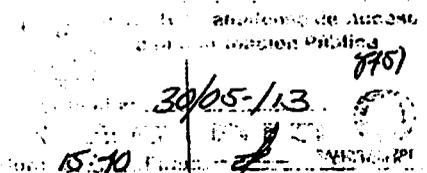
**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El día tres (03) de junio del presente año, se recibió contestación por parte de la Lic. Esteban Guadalupe Aguilar Mendoza Titular de la Unidad de Atención de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, en la cual expone lo siguiente:



Gobierno de  
**Coahuila**

SEGU

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"



**SUMA: SE PRESENTA CONTESTACIÓN**

**EXPEDIENTE: 46/2013**

**RECURRENTE: ROBERTO SÁNCHEZ**

**SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA DE COAHUILA.**

**H. CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.**

**ESTEBAN GUADALUPE AGUILAR MENDOZA**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Atención de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, por medio del presente escrito y de la manera más atenta ante ese H. Consejo General comparezco y expongo lo siguiente:

Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo previsto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vengo a dar contestación al recurso de revisión No. 46/2013 recibido en esta dependencia, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información No. 00138713 presentada por el C. Roberto Sánchez, en fecha 02 de mayo de 2013, lo cual realizo en los siguientes términos:

En fecha 09 de mayo de 2013 esta Unidad de Atención, mediante oficio No. DG/578/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, requirió al solicitante de la información, con fundamento en lo previsto por el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la aclaración a la solicitud presentada para estar en posibilidades de otorgar una respuesta al mismo, como lo acredito con la copia simple del oficio antes citado.

Ahora bien, derivado de lo anterior, esta Unidad de Atención procedió a dar de alta en el sistema informático INFOCOAHUILA la aclaración a la solicitud del hoy recurrente, seleccionando en las distintas opciones que al efecto proporciona el sistema, la de requerir al solicitante la aclaración de su solicitud, por lo que una vez realizado lo anterior, esta Unidad dio por hecho que el sistema había realizado la operación que al efecto se había seleccionado, lo cual en la práctica no ocurrió, ya que por un error del sistema informático INFOCOAHUILA y ajena a la voluntad de esta Unidad de Atención,

Czda. Emilio Carranza #255  
Zona Centro  
C.P. 25000  
Saltillo, Coahuila  
Tel. y Fax (844) 410-2727.  
(844) 412-0962.  
certuc@prodigy.net.mx

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

otorgó como respuesta al solicitante que la información se encontraba disponible vía INFOMEX, razón por la cual al solicitante solo se le desplegó la opción de interponer el recurso de revisión por la respuesta otorgada y no la de aclarar su solicitud, la cual era intención del mismo, tal y como se desprende de la redacción que realiza el recurrente al interponer el recurso, ya que manifiesta que el sistema no le otorgó la opción de aclarar la solicitud, sino que solamente se le desplegó la de interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta.

Por lo anterior para esta Unidad de Atención fue sorpresiva la notificación del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, ya que como quedó establecido párrafos arriba, la intención fue la requerir la aclaración de la solicitud y no la de otorgar respuesta a la misma vía INFOMEX.

Por lo anteriormente expuesto a Ustedes H. Consejeros atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por contestando en tiempo y forma el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO.-** Seguido el trámite correspondiente se dicte la resolución que en derecho proceda.

**TERCERO.-** Se acuerde de conformidad con lo solicitado.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de mayo de 2013.

**ARQ. ESTEBAN GUADALUPE AGUILAR MENDOZA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha 03 de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día tres de junio del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día nueve de mayo del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el treinta de mayo de dos mil trece, de acuerdo a la

fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día quince de mayo de dos mil trece, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

***"1.-Con cuantas computadoras, se cuentan y dividas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada.***

***2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas.***

**3.- En caso de manejar el sistema conocido SIIF, solicito una copia del del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado.**

**4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado.**

**5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia.**

**6. Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:**

**[http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf)**

**gracias por su pronta respuesta ami solicitud". (sic)**

En su respuesta el sujeto obligado señalo:

**"Al respecto me permito solicitarle tenga a bien precisar y aclarar su solicitud para estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud**

**Lo anterior con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

**Sin otro particular a que referirnos de momento, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración".**

Inconforme con la respuesta el C. Roberto Sánchez, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**“Una vez siendo contestado, la respuesta del sujeto obligado, en el cual no da repuesto si mandara aclarar, no me permite la opción de dar respuesta de la misma si no la única posibilidad de presentar el recurso de revisión, y no siendo este el momento procesal oportuno o que el sistema electrónico del infocoahuila, no permite aclarar la solicitud”.**

**Documentación anexa: Aclaración.doc**

Si bien el sujeto obligado comunica al recurrente que aclare su solicitud de información para estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud, con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone:

**Artículo 105.-** Cuando la solicitud presentada no fuese precisa o clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los cinco días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 108 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

El sujeto obligado en el sistema Infocoahuila no **previene** para que el hoy recurrente aclare su solicitud, sino que en el proceso de acceso a la información el sujeto obligado **responde** que aclare su solicitud, como se demuestra a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Estado de Coahuila  
Monitor de sistema



Martes 11 de Junio de 2013

Inicio

- Acceso a la información
- Nueva solicitud de información
- Mis solicitudes y recursos
- Tablero de control
- Reportes
- Reporte público de solicitudes
- Reporte público de recursos de revisión
- Gráfica por tipo de respuesta
- Gráfica por dependencia
- Sujeto Obligado
- Consulta estadística

Desmar sesión

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
<b>Paso 1. Buscar mis solicitudes</b>					
<b>Paso 2. Resultados de la búsqueda</b>					
<b>Paso 3. Historial de la solicitud</b>					
Inclusión y datos cobreros	02/05/2013 22:51	02/05/2013 22:51	En Proceso	Roberto Sanchez	Estado de Coahuila
4. Definir el caso	02/05/2013 22:51	02/05/2013 22:51	En Proceso	Roberto Sanchez	Estado de Coahuila
Revisar y analizar quien atienda la solicitud	02/05/2013 22:51	02/05/2013 22:51	En Proceso	Roberto Sanchez	Estado de Coahuila
Seleccionar las unidades organizacionales	02/05/2013 22:51	09/05/2013 11:02	En Proceso	Roberto Sanchez	Certurc
Revisión de la solicitud	02/05/2013 22:51	02/05/2013 22:51	REGISTRO	Roberto Sanchez	Solicitantes
Entrega de la respuesta	09/05/2013 11:02	09/05/2013 11:08	En Proceso	Roberto Sanchez	Certurc
Documentación de la entrega vía Infomeq	09/05/2013 11:06	09/05/2013 11:23	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Roberto Sanchez	Certurc
Acuse Información Vía Infomeq	09/05/2013 11:23	09/05/2013 11:23	VER ACUSE	Roberto Sanchez	Solicitantes
Notificación de entrega vía Infomeq	09/05/2013 11:23	13/05/2013 20:00	RESPUESTA FINAL	Roberto Sanchez	Solicitantes
Cierre los subprocesos	13/05/2013 20:00	13/05/2013 20:00	En Proceso	Roberto Sanchez	Estado de Coahuila

Por lo tanto el sujeto obligado deja al recurrente sin la opción de formular su aclaración, por lo que el mismo decide interponer el recurso de revisión ya que no le queda otra posibilidad, como lo menciona en su recurso de revisión y en el cual adjunta un archivo en el que expone su aclaración.

**"Una vez siendo contestado, la respuesta del sujeto obligado, en el cual no da respuesta si mandara aclarar, no me permite la opción de dar respuesta de la misma si no la única posibilidad de presentar el recurso de revisión, y no siendo este el momento procesal oportuno o que el sistema electrónico del infocoahuila, no permite aclarar la solicitud".**

(sic)

Documentación anexa: Aclaración.doc

Se muestra el documento anexo Aclaración.doc:

***“En tanto presento el recurso de revisión, por la negativa a la entrega de la información solicitada, aprovechando este conducto me permito aclarar la respuesta del sujeto obligado:***

***1.-Numero de computadoras, copia de la asignación de las personas que este bajo su cuidado el aparato electrónico(Celular, Computadora de Escritorio o Laptop, Tableta, Servidores o dispositivo de almacenamiento USB, Disco Duro, Discos Compactos o cualquier medio de almacenamiento electrónico masivo que pertenezcan a las computadoras o formen parte de los aparatos electrónicos), y si se encuentran divididos por aéreas, la quiero exactamente como están divididas.***

***2.-Si manejan el sistema electrónico denominado SIIF, copia de todos los datos almacenados en dicho sistema ya sea copia del disco duro almacenamiento o en su caso copia de todos los archivos electrónicos de dicho sistema, en caso de no tenerlo especificar, quien lo tiene o cual es el sistema que utilizan para llevar a cabo la contabilidad o cualquier sistema en donde se lleven acabo las transacciones o finanzas de la dependencia.***

***3.- Un registro de todos los documentos electrónicos, y la cantidad que pesa el archivo (o la medida electrónica del peso en kbites, así como la fecha en que fue realizado y su ultima modificación realizada.***

***3.-Copia o una relación de qué es lo que contiene, todos los correos institucionales de los trabajadores de la dependencia en cuestión.***

***Y si es caso de no ser aceptada la aclaración, atreves de recurso de revisión, solicito se continúe tramite del recurso de revisión, por negativa o no entrega de la información requerida”. (sic)***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharrmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.lcai.org.mx](http://www.lcai.org.mx)

El suscrito ponente advierte que si bien el sujeto obligado notifica al recurrente a que realice una aclaración a su solicitud, no señala los puntos específicos que desea le sean aclarados en la misma: *"Al respecto, con el propósito de estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud se le reitera tenga a bien aclarar la misma. Lo anterior, dado que por error del sistema, fuera totalmente de nuestro alcance se inserto que la información solicitada se encontraba disponible vía INFOMEX"*.

Se deduce de los párrafos precedentes que el sujeto obligado quiso prevenir al hoy recurrente para que aclarara su solicitud, sin embargo al intentarlo responde a esta, sin dejar opción al solicitante de emitir la propia aclaración por lo que este al interponer recurso de revisión anexa la aclaración correspondiente, tomando en consideración lo expuesto se **REVOCA** la respuesta dada al recurrente y se le solicita al sujeto obligado para que entregue la información solicitada al recurrente

Por lo anteriormente expuesto y por las razones señaladas en el presente considerando y con fundamento en los artículos 120 fracción II y 127 lo procedente es **REVOCAR** la respuesta a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila para que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el mismo y que consiste en: *"1.-Con cuantas computadoras, se cuentan y dividas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada. 2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas. 3.-En caso de manejar el sistema conocido SIIF, solicito una copia del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado. 4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado. 5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la*

*dependencia. 6.- Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:*

*[http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf)". y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.*

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila y se le solicita que entregue al recurrente la información en la modalidad elegida por el mismo y que consiste en: "1.-*Con cuantas computadoras, se cuentan y dividas por área, y copia del documento al persona o personas que se tiene asignada. 2.- De las computadoras, mencionadas solicito copia del dispositivo del disco duro, de cada una de ellas. 3.-En caso de manejar el sistema conocido SIF, solicito una copia del dispositivo del disco duro del programa antes mencionado. 4.- Una relación de todos los documentos electrónicos, que contenga los aparatos de computo antes mencionado. 5.- Resaltar una diferencia en este punto, quisiera por separado y especificado copia del disco duro, dispositivos móviles, correos institucionales de los funcionarios desde subdirectores hasta el titular de la dependencia. 6.- Dicha información es solicitada en relación a la resolución emitida por el ICAI, bajo el link que a continuación menciono:*[http://www.resi.org.mx/icainew\\_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf](http://www.resi.org.mx/icainew_f/images/Resoluciones/2012/263-12.pdf)".,y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

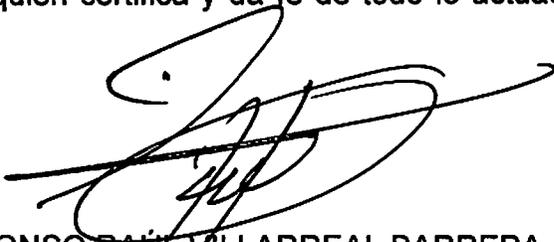
**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de julio de dos mil trece (2013) en la ciudad de General Cepeda, Coahuila, ante el Secretario

Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



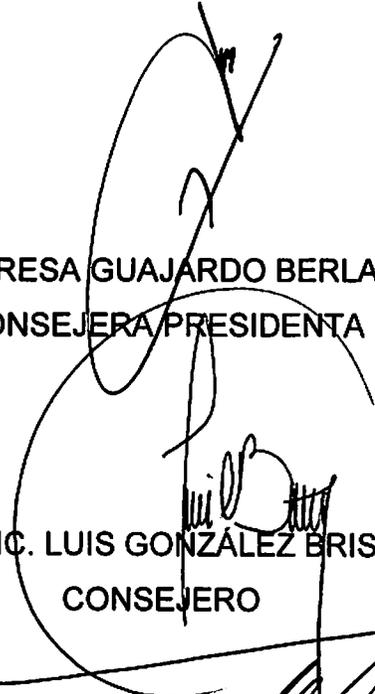
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 46/2013.- SUJETO OBLIGADO.- COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA.- RECURRENTE.- ROBERTO SÁNCHEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*